

—En tres dias del dicho mes de henero del dicho año los dichos señores governador e el dicho señor alcalde mayor en cunplimiento de la provisyon real de su magestad de la residencia que de suso va encorporada hizieron parecer ante sy a los testigos ynfrascriptos contenidos en la ynformacion secreta e a cada vno dellos por sy particularmente preguntaron y examinaron por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio syguiente: \_\_\_\_\_

—/f.º 14/ por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que fueren recibidos sobre la ynformacion secreta de la residencyencia que se ha de tomar al licenciado francisco de castañeda como alcalde mayor que ha sydo en estas provinçias por su magestad e como governador que fue elegido por los cabildos desta gobernaçion por falleçimiento del governador pedrarias de avila que sea en gloria asy al dicho licenciado como sus lugar tenientes que han sydo en el dicho oficio e a los otros alcaldes hordinarios e alguaziles que durante el dicho tiempo han sido en esta gobernaçion e tenido la administracion de la justicia.

I. primeramente sean preguntados sy conosçen al dicho licenciado francisco de Castañeda e de quanto tiempo a esta parte e sy conosçen a hernando de alcantara e a ysidro de Robles lugar tenientes que han sydo del dicho licenciado francisco de Castañeda e sy conosçen a luys de guevara lugar teniente que han sydo del dicho licenciado en la çibdad de granada, e sy conosçen e tienen noticia de los alcaldes hordinarios e otras justicias e alguaziles que han sydo durante el dicho tiempo quel dicho licenciado castañeda ha tenido la administracion de la justicia en estas provinçias \_\_\_\_\_

II. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes e alcaldes e alguaziles e cada vno dellos hayan vsado y exercitado los dichos sus ofiçios bien e fielmente haciendo justicia a las partes yualmente syn afiçion ni açetacion de personas e no tratando mal a los litigantes ni a los vezinos desta provinçia estantes e abitantes en ella de palabra ni de fecho e digan e declaren lo que çerca desto saben y los malos tratamientos que han fecho e a que personas e sobre que cabsas \_\_\_\_\_

III. /f.º 14 v.º/ yten sy saben que dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes e los otros juezes e alguaziles ayan defendido la jurediçion real de su magestad e sy han dado lugar por ruego o dadivas o conçierto o en otra qualquier manera que les fuesen leydas cartas de excomunion de los juezes de la yglesia sobre algunos delinquentes o sobrello se yniviesen e remitiesen el tal delincente no deviendo de remitir e digan e declaren lo que mas çerca desto saben. y sobre que casos y entre que personas —————

III. yten sy saben que los dichos liçenciado e los dichos sus lugar tenientes e los otros alcaldes e justicias ayan obedecido y cunplido las cartas e provisiones e çedulas e mandamientos de su magestad que les ayan sydo presentadas o sy las an dexado de obedecer e cunplir o puesto alguna dilacion buscando formas para que no se cunpliesen y executasen o dilatasen e digan en que casos y lo que mas çerca desto saben —————

V. yten si saben que los dichos liçenciado e los dichos sus lugar tenientes y los otros alcaldes y justicias o alguno dellos ayan dado lugar durante el tiempo de sus ofiçios que se puyesen personas con vara de justicia nuevamente syn espeçial provisyon de su magestad e syn tener poder e facultad para ello e digan lo que çerca desto saben e a que persona o personas permitieron traer vara de justicia syn tener poder e facultad de su magestad —————

VI. yten sy saben que los dichos licenciado e los dichos sus lugar tenientes e los otros alcaldes e justicias ayan guardado e fecho guardar los aranzeles de los derechos que se han de llevar asy /f.º 15/ por los juezes como por los alguaziles o escriuanos o sy dieron lugar que se llevasen mas derechos viendolo e sabiendolo e no castigandolo y no queriendo mandar que tuviesen los dichos aranzeles ellos ni sus escriuanos e digan lo que mas çerca desto saben —————

VII. yten si saben quel dicho liçenciado y los dichos sus lugar tenientes y las otras justicias ayan llevado direte o yndirectamente por sy o por otras personas mas salario de lo que se les manda dar por las provisiones de su magestad o sy han reçibido por sy o por otras personas algunas dadivas o presentes de oro o plata o esclavos o perlas o cavallos o ganados o

otras qualesquier cosas en mucha o en poca cantidad e digan lo que más çerca desto saben y que cosas ayan reçibido y en que cantidad \_\_\_\_\_

VIII. yten sy saben quel dicho liçençiado y los dichos sus lugar tenientes e los otros alcaldes e justicias o alguno dellos ayan consentido o dado lugar o fecho algunos repartimientos de yndios o de solares o de tierras o consentido en algunos trespasos de yndios por yntereses o dadivas que les diesen a los tales juez o juezes y digan lo que mas çerca desto saben y que les dieron por lo suso dicho \_\_\_\_\_

IX. yten sy saben quel dicho liçençiado y los dichos sus lugar tenientes y los otros alcaldes y juezes o alguno dellos durante el tiempo de sus ofiçios ayan permitido o dado lugar que se vendiesen repartimientos de yndios o pieças yndios o yndias libres o vendidolos ellos mismos o alguno dellos e por que cantidad e digan /f.º 15 v.º/ lo que çerca desto saben e sy han dado liçençia para salir de la tierra o sacar yndios o yndias libres desta provinçia para el peru o otras partes por dadivas que les diesen o permitidolos llevar en cadenas o viendolo e permitiendolo llevar por lo qual la provinçia esta despoblada de yndios e disçipadas digan lo que mas çerca desto saben y a que personas permitieron lo suso dicho y en que cantidad de yndios e yndias libres poco mas o menos permitieron sacar desta provinçia e governaçion los quales nunca mas los han buelto ni traydo e digan lo que mas çerca desto saben \_\_\_\_\_

X. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes o alcaldes o alguno dellos sy es verdad que por cabsa de ynteresar con los dichos yndios desta provinçia para los permitir sacar para el peru y otras partes fuera desta governaçion fueron cabsa que las minas se despoblasen y dexasen solas por lo qual las dichas minas se han perdido y alçado los yndios bravos de la comarca con ellas por lo qual su magestad y esta tierra han perdido muy gran cantidad de oro que se oviera sacado de las minas e redundado en mucha riqueza desta tierra e governaçion e digan lo que mas çerca desto saben e de como por cabsa de aver consentido sacar tanta multitud de yndios como se sacaron para el peru y otras partes al presente no ay gente para con que se pueda seguramente tornar

al trato de las dichas minas por lo qual la provincia se despuebla y esta perdida en mucho perjuicio de la hazienda de su magestad y del bien destas provinçias e digan lo que mas çerca desto saben \_\_\_\_\_

XI. /f.º 16/ yten sy saben quel dicho liçençiado y los dichos su lugar tenientes y alcaldes o alguno dellos durante los dichos sus ofiçios ayan tomado o vsurpado los navios que han venido a los puertos desta gobernaçion contra la voluntad de los maestros y señores dellos e los ayan tomado por su propia abtoridad como justicia que heran e no permitian que sus dueños los cargasen y fletasen salvo ellos o alguno dellos de su mano por lo qual se les recreçian muchos yntereses e digan lo que çerca desto saben \_\_\_\_\_

XII. yten sy saben quel dicho licenciado e los otros sus lugar tenientes e alcaldes o alguno dellos ayan permitido o dado lugar quel adelantado don pedro de alvarado entrasen con mano armada dentro del puerto de la posesion ques el puerto desta gobernaçion y que llevase de alli los navios que estavan por fuerça y contra la voluntad de sus dueños y de los vezinos desta gobernaçion viniendo como vino con naos de armada a los llevar y pudiendolo el dicho liçençiado e justicia resystir y pidiendoselo y requiriendoselo asy los vezinos desta gobernaçion y los oficiales de su magestad queno los consyntiese llevar e que les diese mandamiento para que pudiesen yr a resystillo no lo quiso hacer antes secretamente tovieron conçierto entresy por dadivas e promesas por lo qual se llevaron los dichos navios e mucha gente desta gobernaçion e yndios e yndias libres e a los que no querian yr con el dicho adelantado se los enbio en cadena por la qual esta gobernaçion quedo despoblada de gente e digan lo que mas çerca desto saben e ques la cantidad quel dicho adelantado les dio por que les permitieron lo suso dicho.

XIII. yten sy saben quel dicho licenciado o sus lugar tenientes o algunos dellos o los otros alcaldes y justicias ayan hecho algunos agravios /f.º 16 v.º/ o syn justicia a algunas partes o dexado de executar la justicia y perdonado los delinquentes por ruego o dadivas o amistad y digan e declaren lo que çerca desto saben e a que delinquentes dexo syn castigar \_\_\_\_\_

XIIII. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus

lugar tenientes o los otros oficiales o alguno dellos durante su oficio estando como estavan pobladas las minas desta governacion ayan cometido cohechos e baraterias en espeçial conprando debdas de personas particulares por muy baxos preçios y mucho menos de lo que rezava la escriptura e conosçimiento de debda e lo cobrar y despues por entero al tiempo de la fundiçion por tener el cargo de la fundiçion a su mano asy por ser governador como por ser contador de su magestad e hacerse pagado de las tales debdas no embargante que mostrasen otras mas antiguas y que se deviesen de preferir y digan lo que mas çerca desto saben y de que personas conpraron las tales debdas \_\_\_\_\_

XV. yten sy saben que asymismo el dicho liçençiado o los dichos sus tenientes o los otros alcaldes hordinarios e justicia en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador e contador por su magestad y tener la fundiçion e oro a su manò y mando asy lo de su magestad como de personas particulares el dicho licenciado hordenava con los oficiales e acordavan que se conprasen herramientas del oro de su magestad diziendo que hera para vtilidad de la hazienda de su magestad y teniendo las herramientas el dicho licenciado las dava a terceros que se las vendiesen y el seyendo suyas las hazia conprar del oro de su magestad /f.º 17/ en muy eçesivos preçios e mucho mas de lo que valian por ser como heran suyas las dichas herramientas y digan lo que çerca desto saben y en que cantidad seria lo suso dicho \_\_\_\_\_

XVI. yten sy saben quel dicho licenciado y los dichos sus lugares tenientes y los otros alcaldes e justicias en lo tocante a las almonedas de los difuntos lo ayan fecho bien e fielmente ansy en las almonedas como en el deposedytar de los bienes de los tales difuntos o sy en ellos ayan cometido fravde o barateria deposedytando los bienes de los difuntos en personas amigos suyos para que luego se los diesen para se aprovechar de los tales bienes y tenellos en si osurpados para que no pareçiendo heredero quedase con ellos o ya que pareçiese traello en dilaciones hasta se conçertar con ellos por se quedar con los tales bienes y en las almonedas poniendo en preçio las cosas publicamente para que nadie osase pujar y digan lo que mas desto saben y en que cosas aya pasado lo suso dicho \_\_\_\_\_

XVII. yten sy saben que asymismo el dicho liçençiado e

los otros sus tenientes o alcaldes o alguaziles durante el tiempo de los dichos sus oficios ayan conprado y vendido en mucha cantidad por via de trato e mercaderia o conprandolo para lo revender en preçios muy eçesivos en gran daño de los vezinos e se ayan echado personas que les conprasen cavallos o yeguas y esclavos o yndios e otras cosas para lo revender y sobrello por ruegos y amenazas a traer a sus dueños para que se lo vendiesen en preçios muy baxos valiendo mucho mas e para los revender y ganar y /f.º 17 v.º/ en ello e digan lo demas que desto saben e a que personas y en que cosas aya pasado lo suso dicho.

XVIII. yten sy saben que asymismo el dicho liçençiado e los dichos sus lugares tenientes alcaldes o alguno dellos por via de cohecho o barateria ayan vendido las liçençias a los vezinos que se an ydo destas provinçias al peru e a otras partes o por yntereses de oro e plata e por dexamiento que en ellas hiziesen de sus yndios e digan lo que çerca desto saben e lo que por este respeto llevaron e a que personas \_\_\_\_\_

XIX. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus tenientes o alcaldes o alguno dellos en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador y contador e tener los libros de la hazienda de su magestad en su poder aya hecho algunos fravdes o engaños por vsurpar la hazienda de su magestad mudando o quitando algunos quadernos o partidas de los libros e poniendo otras partidas en fravde de la hazienda de su magestad digan lo que çerca desto saben \_\_\_\_\_

XX. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o alcaldes ayan deposedado las penas e condenaçiones pertenescientes a la camara e fisco de su magestad en el thesorero y reçibido carta de pago del e puesto lá en el proçeso e proçesos donde ayan yntervenido las tales condenaçiones al pie de la condenaçion conforme a que heran obligados e digan lo que mas çerca desto saben e sy han sydo en ello remisos no haziendo deposedar las tales condenaçiones en el dicho thesorero salvo cobrandolas ellos en perjuicio de la hazienda de su magestad \_\_\_\_\_

XXI. /f.º 18/ yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus lugar tenientes o alcaldes durante sus oficios ayan fecho repartimiento de dinero sobre los pueblos desta governaçion e vezinos della en grandes cantidades en mas de tres mill

maravedises syn licencia de su magestad en mucho perjuicio de los vezinos pudiendolos sobre ello e sacandoles prendas e cobrando en si los tales repartimientos e gastandolos a su voluntad syn tener cuenta ni razon dello por se quedar con la mayor parte dello e cargando a vnos mucho sy heran sus henemigos o contrarios a su parçialidad e relevando a sus amigos e parçiales e digan lo que çerca desto saben y las quantidades que echarian en los dichos repartimientos —————

XXII. yten sy saben quel dicho liçenciado e sus tenientes e alcaldes e otras justicias o alguno dellos ayan tenido por costumbre de pedir dineros prestados asy a los que litigavan ante ellos como a los otros que tenian neçesidad dellos y se los sacar por ruego e ynportunidad para no se los pagar o se los pagar en escripturas de debdas perdidas o en ropa e cosas suyas cargadas en eçesivos preçios digan lo que mas desto saben y en que quantidades y a que personas ayan fecho lo suso dicho —————

XXIII. yten sy saben quel dicho licenciado o sus tenientes e alcaldes o otras justicias o alguno dellos ayan tenido parçialidad o confederacion con algunas personas cavalleros o regidores o mercaderes o otras qualesquier personas e sy por razon de la dicha amistad e parçialidad han fecho agrabio e syn justicia a otros vezinos e personas desta provinçia mandandolos prender o haziendolos /f.º 18 v.º/ muestras syn cabsa e por cabsas muy livianas o soltando y perdonando a los de su parçialidad en delitos graves e ynormes y digan lo que mas çerca desto saben e a que personas e sobre que cabsos han hecho ynjusticia en lo suso dicho —————

XXIIII. yten sy saben quel dicho liçenciado o los dichos sus tenientes alcaldes y otras justicias o alguno dellos en las cabsas que antellos pasavan como juezes abogasen e procurasen en las mismas cabsas en favor de vna de las partes y en perjuicio de la otra parte y en espeçial sy es verdad que reprehendiendo lo suso dicho el dicho licenciado dixese y publicase que hazia muy bien en abogar y favorecer a sus amigos porque a sus amigos qontra justicia los queria el favorecer que con justicia poco tenia que le agradecer y que avia de ser amigo de amigo y henemigo de henemigo y digan lo que mas desto saben.

XXV. yten sy saben quel dicho licenciado y los dichos sus

tenientes e otras justicias o alguno dellos por razon de las dichas parcialidades hizo proçesos con provanças de testigos falsos para proseguir e destruir a las personas a quien tenia odio y digan lo que mas desto saben e contra que personas y sobre que casos ayan fecho lo suso dicho \_\_\_\_\_

XXVI. yten sy saben quel dicho licenciado e los dichos sus tenientes o alcaldes e otras justicias durante sus oficios ayan castigado los delitos publicos de jugadores e renegadores amançebados logreros hechizeros e adevinos o sy ha disymulado con ellos o alguno /f.º 19/ dellos dexandolos de castigar por amistad o ynterese o no dandoles la pena que mereçian conforme a derecho o sy ayan permitido tableros publicos de dados o naypes o otros juegos vedados o sy los han tenido alguno de los suso dichos e digan lo que mas çerca desto saben \_\_\_\_\_

XXVII. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o los otros alcaldes hordinarios o alguaziles o algunos dellos ayan sydo remisos en hazer justicia e a las partes y despacharlos o sy an tenido buen despacho en los negoçios despachandoles litigantes con toda brevedad guardandoles justicia digan lo que mas çerca desto saben \_\_\_\_\_

XXVIII. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o alcaldes hordinarios o alguaziles han bivido bien e onestamente e sy han sydo desonestos disfamando mugeres casadas o bibdas o donzellas o solteras de hecho y de palabra y digan lo que mas çerca desto saben o a que personas ayan disfamado \_\_\_\_\_

XXIX. yten sy saben quel dicho licenciado y los dichos sus tenientes o alcaldes ayan despachado los presos determinando con brevedad sus cabsas e mandandoles dar con brevedad traslado de su prisyon para que respondiesen y alegasen de su justicia o sy an sydo remisos en esto teniendolos presos mucho tiempo syn cabsa e por cabsas muy livianas salvo por odio y enemistad particular que les tenia e no queriendoles dar traslado ni hazerles cargo de la cabsa de su prisyon salvo tener los presos syn que supiesen porque avnque se lo pedian e requerian y digan lo que mas desto saben y a que personas ayan fecho los dichos agravios \_\_\_\_\_

XXX. /f.º 19 v.º/ yten sy saben quel dicho liçençiado o los

dichos sus lugar tenientes o otros juezes en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador y contador de su magestad y por tener mucha amistad y parçialidad con el thesorero juan tellez se dilatavan en el pagar de los libramientos o poniendo que no avia oro o por otras vias e formas e por otra parte tenian forma e manera como conprava los dichos libramientos a las partes por muy baxos preçios e se hazia luego pagar por entero e digan lo que mas çerca desto saben e a que personas y en que cantidades aya hecho lo suso dicho \_\_\_\_\_

XXXI. yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus lugar tenientes o los otros alcaldes o alguno dellos quespeçial el dicho liçençiado por ser como hera governador e justicia mayor mando pregonar que ninguno de los vezinos ni otra persona fuese osado de llevar puercos ni otros bastimentos a los navios questavan en el puerto de chira ques desta governaçion y avendolo asy proveydo enbiava el por otra parte secretamente sus puercos e otros mantenimientos a los vender a las dichas naos en preçios muy eçesivos e digan lo que mas çerca desto saben y en que cantidad son lo suso dicho \_\_\_\_\_

XXXII. .yten sy saben quel dicho licenciado o los dichos sus tenientes o alcaldes e otros juezes o alguno dellos en espeçial el dicho licenciado por ser como hera governador mando pregonar so graves penas que los yndios de los vezinos en espeçial a los de granada que tenia yndios en el golfo de sanlucar ques desta governaçion que no fuesen osado de resgatar ni resgatasen oro con sus yndios /f.º 20/ a trueque de otras cosas e avendolo asy proyvido el dicho liçençiado resgatava el dicho oro con sus yndios e se lo cobrava el todo en perjuicio de todos los vezinos e por aprovecharse el solo e digan lo que mas desto saben y en que cantidad seria lo suso dicho \_\_\_\_\_

XXXIII. yten si saben quel dicho licenciado o los dichos sus lugar tenientes o alcaldes en espeçial el dicho liçençiado por ser como hera governador en gran daño de los vezinos e conquistadores desta provinçia e porque no se aprovecharen ni tratasen con sus haziendas mando al tiempo que vino nuevamente la nueva del peru y vinieron navios del peru por socorro a esta provinçia de bastimentos e cavallos e otros bastimentos para la conquista e paçificaçion de la dicha tierra el dicho li-

cenciado mando pregonar con grandes penas proyviendo que ninguno comprase ni vendiese para llevar al peru cavallos ni esclavos ni ganados ni otras cosas e aviendolo asy proyvido por pregon publico el dicho licenciado vendia e vendio sus cavallos y esclavos e ganados e bastimentos e otras cosas en preçios muy eçesivos a las personas que en los dichos navios venian del peru y le davan por ello quanto el pedia asy por que trayan mucho oro e plata por que fue al prinçipio de la nueva del peru como porque no podian comprar de los otros vezinos y el dicho licenciado lo comprava de los otros vezinos para lo revender el por su mano a los que venian del peru en lo qual gano e yntereso mucho oro e plata e otras riquezas en mucho perjuicio e daño de todos los vezinos e pobladores e conquistadores desta provinçia e digan /f.º 20 v.º/ e declaren lo que mas çerca desto saben y en que cantidad serian las dichas contrataçiones que por esta via hizo —————

XXXIIII. yten si saben quel dicho licenciado y los otros sus lugar tenientes o alcaldes en espeçial el dicho licenciado procurava e procuro de se hacer e poner los alcaldes e regidores que los pueblos de su mano y a los que el tenia por amigos e parçiales para que en los cabildos no se hiziese mas de lo quel queria ni se escriviese a su magestad mas de lo quel queria y digan lo que çerca desto saben e demas desto elegia para los dichos oficios personas que no venian nombrados en las eleçiones que los pueblos hazian —————

XXXV. yten sy saben que los dichos liçençiado o los dichos sus tenientes o alcaldes o alguno dellos en espeçial el dicho licenciado por tener la tierra e governaçion de su mano e porque a su magestad no se escriviese lo que pasava en esta governacion tenia puesto gran guarda y recabdo en los puertos desta provinçia para tomar los emboltorios de las cartas asy los que venian despaña como los que se embiavan a españa y los hazia abrir y abria por manera que no se embiava ni pareçia mas de lo quel queria en gran daño de la tierra y vezinos e pobladores della e digan todo lo demas que çerca desto saben e no obstante que sobre esto se sacavan cartas de excomunion permitia estar excomulgado y digan lo que mas saben —————

XXXVI. yten sy saben que el dicho liçençiado o los dichos

sus lugar /f.º 21/ tenientes e otros alcaldes ayan permitido a sus escriuanos o alguaziles llevar de las almonedas a cinco por ciento y a los alguaziles derechos de las execuciones en mucha cantidad, digan lo que demas desto saben \_\_\_\_\_

XXXVII. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus tenientes o alcaldes en las cabsas creminales e çiviles de mucha ynportançia ayan exsaminado por sy mismo los testigos en las cabsas que antellos pasavan o si cometian la reçi- syon dellos a los escriuanos e digan lo que mas çerca desto saben \_\_\_\_\_

XXXVIII. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus lugar tenientes e otros alcaldes e justiçias ayan tenido espeçial cuydado en el buen tratamiento de los yndios haziendo castigar a los que los tratasen mal y mandandolos yndustrial y enseñar en las cosas de nuestra sante fee catholica e proybiendo y castigando e no dando lugar que se vendiesen pieças libres ni que se hiziesen esclavos los que no lo heran y guardando en todo lo dispuesto por su magestad en sus provisyones reales y en las hordenanças que sobre esto su magestad tiene mandadas guardar y enbiado a estas tierras e digan lo demas que çerca desto saben \_\_\_\_\_

XXXIX. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus lugar tenientes o alcaldes ayan tenido espeçial cuydado en mandar tener e que se tenga arca de tres llaves en que se pongan todas las provisyones e çedulas de su magestad y hordenanças y otras provisiones per- /f.º 21 v.º/ tenesçientes a la buena governaçion e ynstruçion desta prouinçia e tener libro en que particularmente se asyenten todas las dichas provisyones e çedulas e ynstruçiones o sy sobrella han sido remisos o negligentes por lo qual no parecen provisiones ni çedulas ni ynstruyçiones para la governaçion desta prouinçia e a las que se han hallado han parecido con cartas de excomunion e derremadas en diversas personas en gran daño desta prouinçia y en gran culpa de los dichos juezes y digan lo que mas çerca desto saben.

XL. yten sy saben quel dicho liçençiado como tal governador queha sydo e contador de su magestad se aya juntado con los ofiçiales de su magestad cada semana las otras e dias dipu- tados para platicar e proveher las cosas tocantes al seruicio de

su magestad y al avmento de su hazienda y rentas y para la buena governaçion de la tierra y sy ha despachado con brevedad a las personas que convenia para lo suso dicho o sy ha sydo negligente o puesto dilaçion en ello e porque cabsas lo ha fecho y el daño que dello se ha seguido y digan lo que mas saben.

XLII. yten sy saben quel dicho liçençiado como tal governador y contador de su magestad aya puesto deligençia en que se enbiase a su magestad todo el oro y perlas pertenesçientes a su magestad o lo ha hecho detener o no lo ha embiado como su magestad lo tiene mandado por se aprovechar el dello e lo ha detenido e tomado en si e digan lo que mas desto saben ———

XLII. /f.º 22/ yten sy saben quel dicho liçençiado como tal governador aya fecho pregonar y publicar las çedulas e provi-siones ñe su magestad que se le han enbiado para el bien y av-mento desta tierra o para otras cosas e sy las ha detenido e yn-cubierto o sobreydo que no se apregonase e sy por razon desto ha venido algund daño a la hazienda de su magestad con esta tierra e digan lo que mas çerca desto saben ———

XLIII. yten sy saben quel dicho liçençiado e los dichos sus lugar tenientes e los otros alcaldes ayan puesto diligençia quan-do vienen navios al puerto desta provinçia o saben sy ha muerto algund pasajero por la mar para ynventariar sus bienes y pone-llos en guarda como su magestad lo tiene proveydo y mandado y digan lo que mas çerca desto saben ———

XLIIIº. yten sy saben que el dicho liçençiado o los dichos sus lugar tenientes o alcaldes en espeçial el dicho liçençiado aya dexado libremente a los cabildos que libremente pudiesen votar y escriuir a su magestad lo que convenia para el bien destas pro-vinçias o sy les ha ydo a la mano no consyntiendoles escriuir ni permitiendoles hazer cabildos syn estar el presente avnque fuese cosa que le tocase y fuese requerido que se saliese y di-gan lo que çerca desto saben ———

XLV. yten sy saben quel dicho liçençiado aya ynferido a los dichos sus tenientes o a los otros alcaldes /f.º 22 v.º/ e jue-zes que han sydo durante su tiempo que no hiziesen libremente justiçia yendoles a la mano en las cosas tocantes a la justicia para que no hiziesen salvo lo quel quería o sy sobrello los ha ynjuriado o tratado mal de obra e de palabra o tomadoles rencor

y enemistad e digan lo que mas çerca desto saben y a que personas y sobre que casos \_\_\_\_\_

XLVI. yten sy saben quel dicho liçençiado procuro por vias e modos que tuvo quando supo que venia resydençia de se yr e absentar destas provinçias e se fue al peru con mucha carga- zion de esclavos e yndios e yndias libres e muchos de los dichos yndios libres los llevo a embarcar en vna cadena llevandolos por fuerça y contra su voluntad y teniendo formas e maneras con dadivas e ruegos e yntereses de llevar consigo como llevo a mu- chos vezinos desta provinçia que heran testigos de los agravios que avia hecho durante el tiempo que governo e tuvo la admi- nistracion de la justiçia porque se yncubriese e no se supiese lo que hizo como por obra lo hizo y asymismo a los mas fiadores e mas abonados que avia dado para su resydençia en tal mane- ra que al tiempo que se fue dejo esta provinçia casi despoblada de vezinos e de yndios por que les permitio llevar todo lo que tenian a las provinçias del peru llevando como llevo seys navios cargados de cavallos e gente e digan lo que mas çerca desto saben \_\_\_\_\_

XLVII. yten sy saben quel dicho liçençiado asymismo por yncubrir las cosas que avia hecho en esta governacion demas de aver tenido formas e maneras para echar /f.º 23/ los testigos tuvo formas e maneras para llevar como llevo consygo al peru a los escriuanos que avian sydo de su juzgado ante quien avian pasado los proçesos e cabsas e les hizo llevar y se llevaron los proçesos y escripturas que perjudicavan al dicho liçençiado y digan lo que mas desto saben y los proçesos y escripturas que faltan de casos notorios que pasaron antel dicho liçençiado y escriuanos \_\_\_\_\_

XLVIII. yten sy saben quel dicho liçençiado syendo como hera contador de su magestad durante todo el tiempo de su oficio no pareçe aver fecho cargo al dicho thesorero de los de- rechos del almozarifazgo de los syete y medio por çiento perte- nesçientes a su magestad de todas las mercaderias asy de ca- ballos e yeguas y esclavos e ganados que se han traydo en todo el dicho tiempo a esta provinçia de las provinçias de mexico e guatimala e cabo de honduras lo qual ha seydo en cantidad de mas de diez mill pesos los derechos que a su magestad perte-

nescian e pudieran pertenesçer del dicho almoxarifasgo si se oviera cobrado digan lo que mas desto saben \_\_\_\_\_

XLIX. yten sy saben quel dicho liçençiado o los dichos sus tenientes o los otros alcaldes o alguaziles o qualquier dellos durante todo el tiempo de su governaçion que ayan fecho ansy en seruicio de su magestad como en bien e acreçentamiento destas provinçias algunas cosas señaladas de que aya redundado bien e acreçentamiento en ellas y a los vezinos e moradores dellas e digan e declaren todo lo que çerca desto saben y en que casos e cosas particularmente \_\_\_\_\_

L. yten sy saben quel dicho luys de guevara lugar teniente /f.º 23 v.º/ del dicho liçençiado y alcalde hordinario que ha sydo este año proximo pasado de treynta e çinco y lugar teniente de contador que quedo nombrado y señalado por el dicho liçençiado castañeda como tal contador no ha hecho cargo al thesorero de muchas mercaderias asy de cavallos e yeguas y esclavos e de otras cosas que se han traydo a esta provinçia de las provinçias de guatimala e mexico e cabo de honduras puesto que fue requerido para ello y digan lo que çerca desto saben y en que cantidad serian los derechos pertenesçientes a su magestad del dicho almoxarifasgo de a syete y medio por çiento de las dichas cosas que asy dexo de hacer cargo al dicho thesorero e digan lo que mas çerca desto saben \_\_\_\_\_

LI. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz y fama \_\_\_\_\_